



RESOLUCIÓN N° 1540-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 853-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **27 695,52 m² (2,7696 ha)**, ubicada al margen derecho del río Grande, a la altura del km 2+549 aproximadamente, en el sector San Francisco Alto, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00002402-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24441-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.º **2501395-CAS-PE/PID-042**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para el proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash*" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** planos de diagnóstico, perimétrico y ubicación de "el predio" (fojas 12 al 17); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 18 al 21); **d)** Panel fotográfico de "el predio" (fojas 22 y 23); y, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 3626477-2024 (fojas 25 al 27).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00973-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de septiembre de 2024 (fojas 28 al 36), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") se encuentra ubicado al margen derecho del río Grande, a la altura del km 2+549 aproximadamente, en el sector San Francisco Alto, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **iii)** de la consulta al visor web geográfico de SUNARP, en el datum PSAD56, se aprecia superposición parcial con las poligonales de las partidas registrales Nros. 07000077 y 02100236, por lo que se procedió a descargar la base gráfica del visor SUNARP y se transformó al datum WGS84, desvirtuándose la superposición gráfica con la Partida Registral N.º 02100236; no obstante, se advirtió que persiste la superposición con la Partida Registral N.º 07000077 correspondiente al Fundo Huarangal; **iv)** presenta Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 3626477- 2024⁶, expedido el 19 de junio de 2024, por la Oficina Registral de Casma realizado sobre un área de mayor extensión de 32,6083 has, dentro de la cual se encuentra inmerso "el predio"; el citado Certificado concluye que se superpone parcialmente (gráficamente) con diversos predios inscritos⁷; al respecto, en el "PSFL" se indica que se efectuaron trabajos de verificación en campo y de la revisión de los títulos archivados de la Partida Registral N.º 07000077 (título 2776 de fecha 3 de abril de 1996), se determinó la existencia de un desplazamiento gráfico de 12,00 m² aproximadamente; por lo que al no disponer con certeza de la base gráfica de SUNARP, invocan lo establecido en el artículo 46º de la Ley N.º 30230 "*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*"; sin embargo, no se señala el supuesto de prevalencia que correspondería en el presente caso, de acuerdo a lo regulado en el artículo 47º de la citada Ley; cabe precisar que el referido Certificado de Búsqueda Catastral no advierte superposición parcial con ámbito sin inscripción registral; sin embargo, la "ANIN" presenta plano de diagnóstico, en el que se señala que "el predio" recae sobre área sin antecedente registral; **v)** respecto a la naturaleza de "el predio", se indica en el "PSFL" que su naturaleza es rural; **vi)** según el "PSFL", de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la provincia de Casma, se determina que "el predio" es de uso agrícola; **vii)** según el "PSFL" no presenta edificaciones ni posesionarios; no obstante, se consigna que sobre "el predio" existen ocupaciones a favor de Suprum Peru S.A.C., Mercelino Toribio Roque Vega, Eugenio Glicerio Cantaro Antonio, Fredy Víctor Cantaro Antonio, Rufino Armando Salinas Domínguez, Estela María Chico Sánchez, Paula Elizabeth Paz Rosales y Jacinta Salinas Vda, de Roca., los cuales han sido identificados de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatorias con el objeto de hacer el reconcomiendo de mejoras encontradas; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 8 de diciembre de 2023 utilizada de forma referencial, se visualiza que se superpone parcialmente con parcelas agrícolas y se extiende paralelo hacia parte de una carretera cercana tipo trocha carrozable y no se visualizan edificaciones, lo cual concuerda con el Panel fotográfico presentado de fecha 17 de agosto de 2023; **viii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas, centros poblados indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derecho de vías, ni ecosistemas frágiles ni hábitats críticas; **ix)** del visor web de SICAR - MIDAGRI, se advierte superposición parcial con la UC 05112 de condición catastrado vinculado a Glicerio José Cántaro Trinidad y la UC 05111 de condición catastrado, titular no habido, situaciones advertidas en el "PSFL" en el que se señala que las mismas no se encuentran inscritas como propiedad en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, por lo que, respecto a una posible afectación, señala que no afecta derechos de terceros; **x)** según el visor web del GEOCATMIN - INGEMMET, se visualiza superposición total con la cuadrícula de la concesión minera denominada "ANTIVALDOS" con código N.º 010243808 de estado titulada, situación que fue advertida en el "PSFL"; **xi)** del visor de IERP del SNCP/IGN se visualiza a "el predio" en la margen derecha del río Casma; **xii)** según el visor web de SNIRH del ANA, se superpone parcialmente con la faja marginal del río Grande, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0331-2022-ANA-AAA.HCH del 28 de junio de 2022, situación identificada en el "PSFL"; **xiii)** según el visor web SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; empero, en el "PSFL", presenta superposición con escenarios susceptibles a inundaciones por lluvias fuertes; y **xiv)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral.

18. Que, mediante Oficio N.º 02642-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 5 de septiembre del 2024 [en

⁶ Sustentado en el Informe Técnico N.º 0046666-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 13 de junio de 2024.

⁷ Con quince predios, dentro de los cuales se encuentran las partidas registrales Nros. 07000077 y 02100236.

adelante, “el Oficio” (fojas 37 y 38)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **iii)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM⁸.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 5 de septiembre del 2024, a través de la casilla electrónica⁹ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 39); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N.° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 12 de septiembre del 2024**; habiendo la “ANIN”, remitido el Oficio N.° D00002701-2024-ANIN/DGP y anexos, el 11 de septiembre del 2024 [S.I. N.° 26347-2024 (fojas 41 al 65)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, evaluada la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.° 1588-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre del 2024, se advirtió que la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL”, en el que se consigna respecto a la observación planteada, que el presente caso se encuentra inmerso en el supuesto establecido en el literal **a)** del artículo 47° de la “Ley 30230”, que reza lo siguiente: *“Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias”; y asimismo, en el numeral e) del artículo 2° del Título I del Decreto Supremo N.° 019-2015-VIVIENDA - Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N.° 30230; adicionalmente, consigna textualmente en el numeral IV.1.2 (últimos párrafos) del nuevo “PSFL” lo siguiente: “Al respecto, es necesario precisar que el archivo de la SUNARP, contiene información gráfica referencial, debido a que muchos de los elementos gráficos (polígonos) que la integran, proceden de la digitalización de los títulos archivados, que en muchos casos contienen planos imperfectos que no cuentan con georreferenciación precisa y/o no contienen datos técnicos suficientes, lo cual ocasiona que la base gráfica registral de la SUNARP contenga información técnica referencial e incluso desactualizada, que no se ajusta a la realidad extra registral; lo que permite que la realidad física difiera con la realidad registral. Por lo que se concluye que, la información técnica contenida en el archivo registral de la SUNARP, con relación a la determinación de las áreas requiere de verificación (trabajo de campo y análisis documentario) que la corrobore. En ese sentido, la información gráfica analizada, contenida en los Títulos Archivados de la SUNARP, se enmarca íntegramente en los precitados artículos de la Ley N.° 30230; por tanto, en el presente caso, deben prevalecer el análisis y la georreferenciación producto de los trabajos de verificación de campo, según los cuales, las áreas materia de evaluación, recaen totalmente en el ámbito sin antecedente registral”.* Por lo que concluye que la información gráfica analizada contenida los títulos archivados de SUNARP, según lo declarado en el nuevo “PSFL”, se enmarca íntegramente en los citados artículos, debiendo prevalecer el análisis y la georreferenciación producto de los trabajos de verificación de campo, según los cuales, “el predio” recae totalmente en un ámbito sin antecedente registral. En ese sentido, de la evaluación técnica legal realizada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal del río Grande, el mismo **constituiría un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

⁸ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.° 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁹ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22° del Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

22. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 21.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, del Informe Preliminar n.° 00973-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.° 1588-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash*”.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN¹⁰, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que

¹⁰ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la “Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Directiva N.° 001-2021/SBN, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1588-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **27 695,52 m² (2,7696 ha)**, ubicada al margen derecho del río Grande, a la altura del km 2+549 aproximadamente, en el sector San Francisco Alto, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

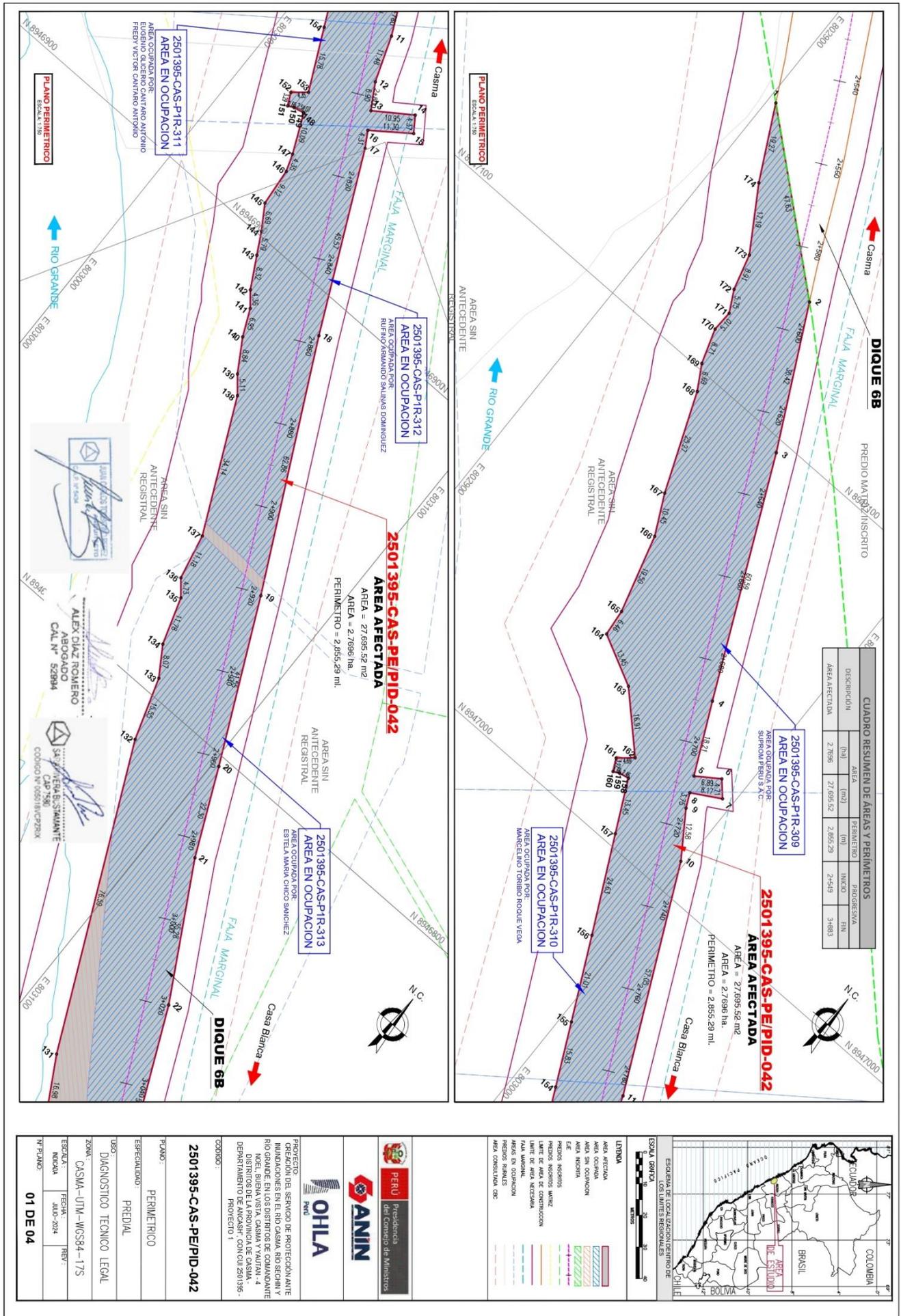
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 347288G367

INTERVALO	ANCHO	ANCHO MEDIO	ANCHO EN EL CANTO	ANCHO EN EL CANTO
1-2	4.33	157.76	80291.9469	80471.602039
2-3	36.42	157.76	80293.4420	80473.198192
3-4	4.33	157.76	80295.0186	80474.794355
4-5	36.42	157.76	80296.5647	80476.390518
5-6	6.88	157.76	80298.1413	80477.986681
6-7	4.33	157.76	80299.7179	80479.582844
7-8	36.42	157.76	80301.2945	80481.179007
8-9	4.33	157.76	80302.8711	80482.775170
9-10	36.42	157.76	80304.4477	80484.371333
10-11	4.33	157.76	80306.0243	80485.967496
11-12	36.42	157.76	80307.6009	80487.563659
12-13	4.33	157.76	80309.1775	80489.159822
13-14	36.42	157.76	80310.7541	80490.755985
14-15	4.33	157.76	80312.3307	80492.352148
15-16	36.42	157.76	80313.9073	80493.948311
16-17	4.33	157.76	80315.4839	80495.544474
17-18	36.42	157.76	80317.0605	80497.140637
18-19	4.33	157.76	80318.6371	80498.736800
19-20	36.42	157.76	80320.2137	80500.332963
20-21	4.33	157.76	80321.7903	80501.929126
21-22	36.42	157.76	80323.3669	80503.525289
22-23	4.33	157.76	80324.9435	80505.121452
23-24	36.42	157.76	80326.5201	80506.717615
24-25	4.33	157.76	80328.0967	80508.313778
25-26	36.42	157.76	80329.6733	80509.910041
26-27	4.33	157.76	80331.2499	80511.506204
27-28	36.42	157.76	80332.8265	80513.102467
28-29	4.33	157.76	80334.4031	80514.698730
29-30	36.42	157.76	80335.9797	80516.294993
30-31	4.33	157.76	80337.5563	80517.891256
31-32	36.42	157.76	80339.1329	80520.083519
32-33	4.33	157.76	80340.7095	80522.275782
33-34	36.42	157.76	80342.2861	80524.468045
34-35	4.33	157.76	80343.8627	80526.660308
35-36	36.42	157.76	80345.4393	80528.852571
36-37	4.33	157.76	80347.0159	80531.044834
37-38	36.42	157.76	80348.5925	80533.237097
38-39	4.33	157.76	80350.1691	80535.429360
39-40	36.42	157.76	80351.7457	80537.621623
40-41	4.33	157.76	80353.3223	80539.813886
41-42	36.42	157.76	80354.8989	80542.006149
42-43	4.33	157.76	80356.4755	80544.198412
43-44	36.42	157.76	80358.0521	80546.390675
44-45	4.33	157.76	80359.6287	80548.582938
45-46	36.42	157.76	80361.2053	80550.775201
46-47	4.33	157.76	80362.7819	80552.967464
47-48	36.42	157.76	80364.3585	80555.159727
48-49	4.33	157.76	80365.9351	80557.351990
49-50	36.42	157.76	80367.5117	80559.544253
50-51	4.33	157.76	80369.0883	80561.736516
51-52	36.42	157.76	80370.6649	80563.928779
52-53	4.33	157.76	80372.2415	80566.121042
53-54	36.42	157.76	80373.8181	80568.313305
54-55	4.33	157.76	80375.3947	80570.505568
55-56	36.42	157.76	80376.9713	80572.697831
56-57	4.33	157.76	80378.5479	80574.890094
57-58	36.42	157.76	80380.1245	80577.082357
58-59	4.33	157.76	80381.7011	80579.274620
59-60	36.42	157.76	80383.2777	80581.466883
60-61	4.33	157.76	80384.8543	80583.659146
61-62	36.42	157.76	80386.4309	80585.851409
62-63	4.33	157.76	80388.0075	80588.043672
63-64	36.42	157.76	80389.5841	80590.235935
64-65	4.33	157.76	80391.1607	80592.428198
65-66	36.42	157.76	80392.7373	80594.620461
66-67	4.33	157.76	80394.3139	80596.812724
67-68	36.42	157.76	80395.8905	80599.004987
68-69	4.33	157.76	80397.4671	80601.197250
69-70	36.42	157.76	80399.0437	80603.389513
70-71	4.33	157.76	80400.6203	80605.581776
71-72	36.42	157.76	80402.1969	80607.774039
72-73	4.33	157.76	80403.7735	80609.966302
73-74	36.42	157.76	80405.3501	80612.158565
74-75	4.33	157.76	80406.9267	80614.350828
75-76	36.42	157.76	80408.5033	80616.543091
76-77	4.33	157.76	80410.0799	80618.735354
77-78	36.42	157.76	80411.6565	80620.927617
78-79	4.33	157.76	80413.2331	80623.119880
79-80	36.42	157.76	80414.8097	80625.312143
80-81	4.33	157.76	80416.3863	80627.504406
81-82	36.42	157.76	80417.9629	80629.696669
82-83	4.33	157.76	80419.5395	80631.888932
83-84	36.42	157.76	80421.1161	80634.081195
84-85	4.33	157.76	80422.6927	80636.273458
85-86	36.42	157.76	80424.2693	80638.465721
86-87	4.33	157.76	80425.8459	80640.657984
87-88	36.42	157.76	80427.4225	80642.850247
88-89	4.33	157.76	80428.9991	80645.042510
89-90	36.42	157.76	80430.5757	80647.234773
90-91	4.33	157.76	80432.1523	80649.427036
91-92	36.42	157.76	80433.7289	80651.619299
92-93	4.33	157.76	80435.3055	80653.811562
93-94	36.42	157.76	80436.8821	80656.003825
94-95	4.33	157.76	80438.4587	80658.196088
95-96	36.42	157.76	80440.0353	80660.388351
96-97	4.33	157.76	80441.6119	80662.580614
97-98	36.42	157.76	80443.1885	80664.772877
98-99	4.33	157.76	80444.7651	80666.965140
99-100	36.42	157.76	80446.3417	80669.157403
100-101	4.33	157.76	80447.9183	80671.349666
101-102	36.42	157.76	80449.4949	80673.541929
102-103	4.33	157.76	80451.0715	80675.734192
103-104	36.42	157.76	80452.6481	80677.926455
104-105	4.33	157.76	80454.2247	80680.118718
105-106	36.42	157.76	80455.8013	80682.310981
106-107	4.33	157.76	80457.3779	80684.503244
107-108	36.42	157.76	80458.9545	80686.695507
108-109	4.33	157.76	80460.5311	80688.887770
109-110	36.42	157.76	80462.1077	80691.080033
110-111	4.33	157.76	80463.6843	80693.272296
111-112	36.42	157.76	80465.2609	80695.464559
112-113	4.33	157.76	80466.8375	80697.656822
113-114	36.42	157.76	80468.4141	80699.849085
114-115	4.33	157.76	80470.0007	80702.041348
115-116	36.42	157.76	80471.5873	80704.233611
116-117	4.33	157.76	80473.1739	80706.425874
117-118	36.42	157.76	80474.7605	80708.618137
118-119	4.33	157.76	80476.3471	80710.810400
119-120	36.42	157.76	80477.9337	80713.002663
120-121	4.33	157.76	80479.5203	80715.194926
121-122	36.42	157.76	80481.1069	80717.387189
122-123	4.33	157.76	80482.6935	80719.579452
123-124	36.42	157.76	80484.2801	80721.771715
124-125	4.33	157.76	80485.8667	80723.963978
125-126	36.42	157.76	80487.4533	80726.156241
126-127	4.33	157.76	80489.0399	80728.348504
127-128	36.42	157.76	80490.6265	80730.540767
128-129	4.33	157.76	80492.2131	80732.733030
129-130	36.42	157.76	80493.7997	80734.925293
130-131	4.33	157.76	80495.3863	80737.117556
131-132	36.42	157.76	80496.9729	80739.309819
132-133	4.33	157.76	80498.5595	80741.502082
133-134	36.42	157.76	80499.1461	80743.694345
134-135	4.33	157.76	80500.7327	80745.886608
135-136	36.42	157.76	80502.3193	80748.078871
136-137	4.33	157.76	80503.9059	80750.271134
137-138	36.42	157.76	80505.4925	80752.463397
138-139	4.33	157.76	80507.0791	80754.655660
139-140	36.42	157.76	80508.6657	80756.847923
140-141	4.33	157.76	80510.2523	80759.040186
141-142	36.42	157.76	80511.8389	80761.232449
142-143	4.33	157.76	80513.4255	80763.424712
143-144	36.42	157.76	80515.0121	80765.616975
144-145	4.33	157.76	80516.5987	80767.809238
145-146	36.42	157.76	80518.1853	80770.001501
146-147	4.33	157.76	80519.7719	80772.193764
147-148	36.42	157.76	80521.3585	80774.386027
148-149	4.33	157.76	80522.9451	80776.578290
149-150	36.42	157.76	80524.5317	80778.770553
150-151	4.33	157.76	80526.1183	80780.962816
151-152	36.42	157.76	80527.7049	80783.155079
152-153	4.33	157.76	80529.2915	80785.347342
153-154	36.42	157.76	80530.8781	80787.539605
154-155	4.33	157.76	80532.4647	80789.731868
155-156	36.42	157.76	80534.0513	80791.924131
156-157	4.33	157.76	80535.6379	80794.116394
157-158	36.42	157.76	80537.2245	80796.308657
158-159	4.33	157.76	80538.8111	80798.500920
159-160	36.42	157.76	80540.3977	80800.693183
160-161	4.33	157.76	80541.9843	80802.885446
161-162	36.42	157.76	80543.5709	80805.077709
162-163	4.33	157.76	80545.1575	80807.270072
163-164	36.42	157.76	80546.7441	80809.462335
164-165	4.33	157.76	80548.3307	80811.654598
165-166	36.42	157.76	80549.9173	80813.846861
166-167	4.33	157.76	80551.5039	80816.039124
167-168	36.42	157.76	80553.0905	80818.231387
168-169	4.33	157.76	80554.6771	80820.423650
169-170	36.42	157.76	80556.2637	80822.615913
170-171	4.33	157.76	80557.8503	80824.808176
171-172	36.42	157.76	80559.4369	80827.000439
172-173	4.33	157.76	80561.0235	80829.192702
173-174	36.42	157.76	80562.6101	80831.384965
174-175	4.33	157.76	80564.1967	80833.577228
175-176	36.42	157.76	80565.7833	80835.769491
176-177	4.33	157.76	80567.3699	80837.961754
177-178	36.42	157.76	80568.9565	80840.154017
178-179	4.33	157.76	80570.5431	80842.346280
179-180	36.42	157.76	80572.1297	80844.538543
180-181	4.33	157.76	80573.7163	8



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA AFECTADA

- 1. **PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395 - PROYECTO 1
- 2. **PLANO** : 2501395-CAS-PE/PID-042
- 3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 - DISTRITO : CASMA
 - PROVINCIA : CASMA
 - DEPARTAMENTO : ANCASH
- 4. **DETALLES TECNICOS** :
 - DATUM : WGS 84
 - ZONA GEOGRAFICA : 17S
- 5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con PREDIO MATRIZ INSCRITO, con los siguientes vertices: 1-2 (47.63 m),	47.63 m
Por el Este:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS Y CON EL PREDIO CON PARTIDA N°07020870, con los siguientes vertices: 2-3 (36.42 m), 3-4 (60.59 m), 4-5 (18.21 m), 5-6 (6.89 m), 6-7 (4.71 m), 7-8 (8.17 m), 8-9 (3.75 m), 9-10 (12.58 m), 10-11 (57.05 m), 11-12 (11.48 m), 12-13 (6.9 m), 13-14 (10.95 m), 14-15 (4.37 m), 15-16 (11.3 m), 16-17 (4.31 m), 17-18 (45.57 m), 18-19 (62.86 m), 19-20 (41.55 m), 20-21 (22.3 m), 21-22 (35.28 m), 22-23 (50.18 m), 23-24 (17.69 m), 24-25 (11.29 m), 25-26 (32.1 m), 26-27 (12.43 m), 27-28 (51.34 m), 28-29 (48.82 m), 29-30 (52.25 m), 30-31 (59.2 m), 31-32 (5.07 m), 32-33 (16.64 m), 33-34 (8.05 m), 34-35 (7.7 m), 35-36 (16.42 m), 36-37 (8.07 m), 37-38 (11.47 m), 38-39 (6.28 m), 39-40 (9.36 m), 40-41 (7.39 m), 41-42 (4.57 m), 42-43 (2.22 m), 43-44 (1.5 m), 44-45 (9.34 m), 45-46 (5.3 m), 46-47 (41.52 m), 47-48 (1.7 m), 48-49 (0.72 m), 49-50 (8.01 m), 50-51 (13.03 m), 51-52 (8.46 m), 52-53 (7.67 m), 53-54 (5.21 m), 54-55 (4.87 m), 55-56 (14.15 m), 56-57 (6.11 m), 57-58 (12.22 m), 58-59 (7.76 m), 59-60 (6.02 m), 60-61 (32.08 m), 61-62 (60.64 m), 62-63 (83.52 m), 63-64 (30.91 m), 64-65 (49.88 m), 65-66 (16.61 m), 66-67 (75.04 m), 67-68 (27.38 m),	1433.43 m
Por el Sur:	Colinda con EL PREDIO CON PARTIDA N°02100236, con los siguientes vertices: 68-69 (11.38 m), 69-70 (12.06 m),	23.44 m
Por el Oeste:	Colinda con RIO GRANDE y con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 70-71 (22.45 m), 71-72 (6.53 m), 72-73 (13.18 m), 73-74 (25.22 m), 74-75 (11.33 m), 75-	1350.79 m

JUAN CARLOS TORRES
 C.A.P. N° 5434

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

76 (5.79 m), 76-77 (4.56 m), 77-78 (6.66 m), 78-79 (12.7 m), 79-80 (16.66 m), 80-81 (5.05 m), 81-82 (11.47 m), 82-83 (34.86 m), 83-84 (18.42 m), 84-85 (5.56 m), 85-86 (29.2 m), 86-87 (6.02 m), 87-88 (4.53 m), 88-89 (13 m), 89-90 (64.38 m), 90-91 (12.29 m), 91-92 (6.21 m), 92-93 (4.81 m), 93-94 (4.29 m), 94-95 (10.4 m), 95-96 (6.11 m), 96-97 (4.81 m), 97-98 (18.84 m), 98-99 (12.3 m), 99-100 (7.03 m), 100-101 (17.75 m), 101-102 (5.33 m), 102-103 (6.86 m), 103-104 (11.84 m), 104-105 (23.36 m), 105-106 (15.51 m), 106-107 (9.48 m), 107-108 (10.89 m), 108-109 (4.92 m), 109-110 (2.63 m), 110-111 (9.56 m), 111-112 (12.22 m), 112-113 (33.43 m), 113-114 (5.43 m), 114-115 (5.89 m), 115-116 (5.4 m), 116-117 (17.39 m), 117-118 (22.86 m), 118-119 (69.13 m), 119-120 (5.39 m), 120-121 (7.36 m), 121-122 (22.83 m), 122-123 (15.63 m), 123-124 (10.34 m), 124-125 (5.8 m), 125-126 (8.14 m), 126-127 (13.09 m), 127-128 (4.73 m), 128-129 (23.91 m), 129-130 (12 m), 130-131 (16.98 m), 131-132 (76.59 m), 132-133 (15.55 m), 133-134 (8.07 m), 134-135 (11.78 m), 135-136 (4.73 m), 136-137 (11.18 m), 137-138 (34.14 m), 138-139 (5.11 m), 139-140 (8.84 m), 140-141 (6.95 m), 141-142 (4.36 m), 142-143 (8.32 m), 143-144 (5.79 m), 144-145 (6.69 m), 145-146 (9.12 m), 146-147 (4.35 m), 147-148 (10.09 m), 148-149 (0.07 m), 149-150 (2.58 m), 150-151 (1.66 m), 151-152 (3.29 m), 152-153 (4.35 m), 153-154 (15.78 m), 154-155 (15.83 m), 155-156 (21.01 m), 156-157 (24.63 m), 157-158 (13.45 m), 158-159 (2.46 m), 159-160 (1.66 m), 160-161 (3.27 m), 161-162 (4.69 m), 162-163 (16.91 m), 163-164 (13.45 m), 164-165 (6.46 m), 165-166 (19.5 m), 166-167 (10.45 m), 167-168 (25.27 m), 168-169 (6.69 m), 169-170 (8.71 m), 170-171 (5.1 m), 171-172 (5.75 m), 172-173 (8.91 m), 173-174 (17.19 m), 174-1 (19.27 m),
--

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA

DATOS TECNICOS DE AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	47.63	22°29'19"	802901.9569	8947160.0829
2	2 - 3	36.42	157°4'50"	802938.4420	8947129.4579
3	3 - 4	60.59	177°54'32"	802955.0180	8947097.0250
4	4 - 5	18.21	180°34'55"	802980.6060	8947042.1010
5	5 - 6	6.89	278°54'28"	802988.4640	8947025.6720
6	6 - 7	4.71	97°36'10"	802994.1450	8947029.5720
7	7 - 8	8.17	77°48'14"	802997.2990	8947026.0780
8	8 - 9	3.75	265°40'38"	802990.2160	8947022.0090
9	9 - 10	12.58	188°43'9"	802991.8330	8947018.6270
10	10 - 11	57.05	171°17'21"	802998.9160	8947008.2330
11	11 - 12	11.48	174°13'10"	803023.5340	8946956.7630
12	12 - 13	6.90	191°0'58"	803027.4200	8946945.9580

JUAN CARLOS TORRES REYES
 C.O.P. N° 5434

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13	13 - 14	10.95	273°48'30"	803030.9510	8946940.0340
14	14 - 15	4.37	90°33'10"	803039.9670	8946946.2550
15	15 - 16	11.30	90°55'24"	803042.4850	8946942.6800
16	16 - 17	4.31	264°47'2"	803033.3540	8946936.0260
17	17 - 18	45.57	174°43'7"	803035.5660	8946932.3250
18	18 - 19	62.86	181°17'23"	803055.2450	8946891.2230
19	19 - 20	41.55	178°44'59"	803083.6580	8946835.1550
20	20 - 21	22.30	179°5'53"	803101.6250	8946797.6950
21	21 - 22	35.28	184°44'36"	803110.9530	8946777.4350
22	22 - 23	50.18	175°14'52"	803128.3050	8946746.7220
23	23 - 24	17.69	186°7'33"	803149.2820	8946701.1420
24	24 - 25	11.29	172°8'55"	803158.3510	8946685.9520
25	25 - 26	32.10	189°50'54"	803162.7620	8946675.5540
26	26 - 27	12.43	174°42'15"	803180.1700	8946648.5790
27	27 - 28	51.34	186°30'55"	803185.9190	8946637.5540
28	28 - 29	48.82	178°33'3"	803214.6700	8946595.0170
29	29 - 30	52.25	180°58'3"	803240.9770	8946553.8910
30	30 - 31	59.20	176°27'1"	803269.8710	8946510.3580
31	31 - 32	5.07	194°10'6"	803299.4930	8946459.1000
32	32 - 33	16.64	163°4'27"	803303.0275	8946455.4644
33	33 - 34	8.05	174°28'52"	803310.6496	8946440.6754
34	34 - 35	7.70	173°3'57"	803313.6339	8946433.1942
35	35 - 36	16.42	200°57'49"	803315.6019	8946425.7526
36	36 - 37	8.07	185°38'45"	803325.2042	8946412.4273
37	37 - 38	11.47	181°16'44"	803330.5409	8946406.3788
38	38 - 39	6.28	181°38'38"	803338.3193	8946397.9499
39	39 - 40	9.36	190°34'34"	803342.7056	8946393.4622
40	40 - 41	7.39	196°55'9"	803350.3616	8946388.0857
41	41 - 42	4.57	162°12'59"	803357.3874	8946385.7813
42	42 - 43	2.22	184°39'0"	803361.0883	8946383.0980
43	43 - 44	1.50	108°15'55"	803362.9822	8946381.9468
44	44 - 45	9.34	151°35'23"	803362.6430	8946380.4810
45	45 - 46	5.30	156°48'52"	803356.4590	8946373.4760
46	46 - 47	41.52	276°26'2"	803351.6670	8946371.2030
47	47 - 48	1.70	178°37'22"	803373.5540	8946335.9170
48	48 - 49	0.72	251°54'48"	803374.4170	8946334.4480
49	49 - 50	8.01	249°37'51"	803375.1160	8946334.6010
50	50 - 51	13.03	203°42'53"	803376.2340	8946342.5330
51	51 - 52	8.46	153°6'2"	803372.7100	8946355.0770
52	52 - 53	7.67	156°35'21"	803374.3540	8946363.3740

JUAN CARLOS TORRES GARCIA
 C.A.P. Nº 5634

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO Nº 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

53	53 - 54	5.21	182°23'46"	803378.7100	8946369.6840
54	54 - 55	4.87	93°25'32"	803381.4878	8946374.0912
55	55 - 56	14.15	85°44'6"	803385.7576	8946371.7442
56	56 - 57	6.11	206°24'50"	803378.0360	8946359.8820
57	57 - 58	12.22	203°56'2"	803377.3290	8946353.8160
58	58 - 59	7.76	155°41'33"	803380.9610	8946342.1450
59	59 - 60	6.02	164°8'48"	803380.0130	8946334.4480
60	60 - 61	32.08	233°18'38"	803377.6740	8946328.9040
61	61 - 62	60.64	181°50'28"	803393.9230	8946301.2480
62	62 - 63	83.52	178°7'41"	803426.3050	8946249.9790
63	63 - 64	30.91	179°8'17"	803468.5760	8946177.9440
64	64 - 65	49.88	183°24'41"	803483.8180	8946151.0510
65	65 - 66	16.61	176°30'59"	803510.9490	8946109.2000
66	66 - 67	75.04	184°37'56"	803519.1220	8946094.7370
67	67 - 68	27.38	176°59'56"	803561.1950	8946032.6020
68	68 - 69	11.38	49°43'11"	803575.3379	8946009.1587
69	69 - 70	12.06	191°44'43"	803564.1069	8946010.9734
70	70 - 71	22.45	118°43'48"	803552.0623	8946010.4335
71	71 - 72	6.53	187°34'28"	803540.4020	8946029.6140
72	72 - 73	13.18	170°10'28"	803536.3040	8946034.6980
73	73 - 74	25.22	183°46'46"	803529.9070	8946046.2170
74	74 - 75	11.33	179°50'15"	803516.2380	8946067.4070
75	75 - 76	5.79	189°1'37"	803510.1210	8946076.9490
76	76 - 77	4.56	159°56'13"	803506.2690	8946081.2740
77	77 - 78	6.66	198°24'18"	803504.5900	8946085.5090
78	78 - 79	12.70	179°41'26"	803500.3050	8946090.6100
79	79 - 80	16.66	171°30'44"	803492.1900	8946100.3770
80	80 - 81	5.05	162°50'7"	803483.5520	8946114.6210
81	81 - 82	11.47	194°59'32"	803482.3250	8946119.5170
82	82 - 83	34.86	183°1'32"	803476.7540	8946129.5420
83	83 - 84	18.42	181°50'29"	803458.2380	8946159.0740
84	84 - 85	5.56	180°16'55"	803447.9580	8946174.3560
85	85 - 86	29.20	176°34'7"	803444.8320	8946178.9540
86	86 - 87	6.02	191°19'32"	803429.8920	8946204.0370
87	87 - 88	4.53	156°28'28"	803425.8560	8946208.5030
88	88 - 89	13.00	193°38'12"	803424.4140	8946212.7930
89	89 - 90	64.38	179°51'31"	803417.4840	8946223.7910
90	90 - 91	12.29	187°21'39"	803383.2960	8946278.3460
91	91 - 92	6.21	196°11'47"	803375.4870	8946287.8410
92	92 - 93	4.81	144°35'28"	803370.3650	8946291.3440

JUAN CARLOS TORO
C.A.P. Nº 5434

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO Nº 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

93	93 - 94	4.29	195°59'15"	803368.7040	8946295.8530
94	94 - 95	10.40	170°13'46"	803366.1700	8946299.3140
95	95 - 96	6.11	214°32'56"	803361.5390	8946308.6270
96	96 - 97	4.81	139°47'27"	803356.1980	8946311.5890
97	97 - 98	18.84	193°26'33"	803354.4920	8946316.0850
98	98 - 99	12.30	174°44'51"	803343.8980	8946331.6610
99	99 - 100	7.03	176°1'45"	803337.9390	8946342.4250
100	100 - 101	17.75	184°49'18"	803334.9670	8946348.7990
101	101 - 102	5.33	181°17'56"	803326.1380	8946364.2030
102	102 - 103	6.86	175°20'17"	803323.3840	8946368.7650
103	103 - 104	11.84	182°21'48"	803320.3280	8946374.9060
104	104 - 105	23.36	181°8'55"	803314.6190	8946385.2820
105	105 - 106	15.51	184°34'25"	803302.9510	8946405.5170
106	106 - 107	9.48	184°56'37"	803294.1550	8946418.2950
107	107 - 108	10.89	161°5'30"	803288.1280	8946425.6100
108	108 - 109	4.92	171°7'22"	803284.2990	8946435.8090
109	109 - 110	2.63	195°45'3"	803283.3010	8946440.6280
110	110 - 111	9.56	167°7'33"	803282.0880	8946442.9630
111	111 - 112	12.22	195°36'56"	803279.6820	8946452.2150
112	112 - 113	33.43	180°16'41"	803273.5360	8946462.7780
113	113 - 114	5.43	217°16'46"	803256.5860	8946491.5870
114	114 - 115	5.89	145°41'31"	803251.5580	8946493.6440
115	115 - 116	5.40	140°53'30"	803248.3100	8946498.5620
116	116 - 117	17.39	218°18'30"	803248.8430	8946503.9340
117	117 - 118	22.86	180°54'55"	803239.4620	8946518.5790
118	118 - 119	69.13	179°37'13"	803226.8230	8946537.6330
119	119 - 120	5.39	192°38'0"	803188.9900	8946595.4970
120	120 - 121	7.36	159°40'14"	803185.1220	8946599.2570
121	121 - 122	22.83	187°15'22"	803181.9570	8946605.8980
122	122 - 123	15.63	188°16'12"	803169.6090	8946625.1040
123	123 - 124	10.34	166°38'5"	803159.3520	8946636.9000
124	124 - 125	5.80	159°55'14"	803154.5530	8946646.0630
125	125 - 126	8.14	199°32'46"	803153.7890	8946651.8170
126	126 - 127	13.09	180°3'38"	803150.0780	8946659.0660
127	127 - 128	4.73	188°55'43"	803144.1020	8946670.7090
128	128 - 129	23.91	173°26'1"	803141.3180	8946674.5270
129	129 - 130	12.00	182°51'34"	803129.5310	8946695.3330
130	130 - 131	16.98	177°35'40"	803123.1050	8946705.4620
131	131 - 132	76.59	175°25'0"	803114.6210	8946720.1650
132	132 - 133	15.55	172°36'51"	803081.7660	8946789.3490



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 347288G367



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

133	133 - 134	8.07	195°6'49"	803076.9550	8946804.1410
134	134 - 135	11.78	164°42'56"	803072.5470	8946810.8950
135	135 - 136	4.73	202°0'39"	803068.9360	8946822.1110
136	136 - 137	11.18	152°2'22"	803065.9030	8946825.7440
137	137 - 138	34.14	193°27'3"	803063.5990	8946836.6810
138	138 - 139	5.11	194°42'15"	803048.9840	8946867.5340
139	139 - 140	8.84	171°36'15"	803045.6930	8946871.4490
140	140 - 141	6.95	172°44'16"	803041.0530	8946878.9750
141	141 - 142	4.36	195°15'41"	803038.1830	8946885.3040
142	142 - 143	8.32	169°21'17"	803035.3980	8946888.6640
143	143 - 144	5.79	179°44'0"	803031.3650	8946895.9370
144	144 - 145	6.69	183°46'34"	803028.5800	8946901.0150
145	145 - 146	9.12	152°27'57"	803024.9850	8946906.6540
146	146 - 147	4.35	193°54'18"	803024.1930	8946915.7350
147	147 - 148	10.09	185°22'32"	803022.7860	8946919.8470
148	148 - 149	0.07	272°48'26"	803018.6375	8946929.0500
149	149 - 150	2.58	164°37'45"	803018.5710	8946929.0160
150	150 - 151	1.66	194°33'17"	803016.0410	8946928.4920
151	151 - 152	3.29	90°0'15"	803014.5530	8946927.7580
152	152 - 153	4.35	103°59'33"	803013.0990	8946930.7051
153	153 - 154	15.78	255°39'22"	803016.4190	8946933.5160
154	154 - 155	15.83	179°55'51"	803009.5240	8946947.7100
155	155 - 156	21.01	180°20'6"	803002.6240	8946961.9580
156	156 - 157	24.63	180°16'40"	802993.3560	8946980.8140
157	157 - 158	13.45	179°50'45"	802982.3850	8947002.8640
158	158 - 159	2.46	255°23'44"	802976.4240	8947014.9260
159	159 - 160	1.66	194°36'30"	802974.0180	8947014.4280
160	160 - 161	3.27	89°58'18"	802972.5310	8947013.6930
161	161 - 162	4.69	104°33'31"	802971.0836	8947016.6248
162	162 - 163	16.91	274°46'23"	802974.6323	8947019.6915
163	163 - 164	13.45	197°59'7"	802962.5520	8947031.5190
164	164 - 165	6.46	121°38'45"	802950.5040	8947037.5020
165	165 - 166	19.50	190°3'25"	802949.9140	8947043.9390
166	166 - 167	10.45	191°11'7"	802944.7700	8947062.7500
167	167 - 168	25.27	175°2'24"	802940.1120	8947072.1010
168	168 - 169	6.69	188°50'49"	802930.8440	8947095.6060
169	169 - 170	8.71	167°43'55"	802927.4610	8947101.3800
170	170 - 171	5.10	158°48'9"	802924.7550	8947109.6600
171	171 - 172	5.75	211°12'22"	802925.0310	8947114.7570
172	172 - 173	8.91	166°56'59"	802922.3210	8947119.8310



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
347288G367



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

173	173 - 174	17.19	197°6'12"	802920.0060	8947128.4370
174	174 - 1	19.27	175°20'32"	802910.8540	8947142.9930
TOTAL		2855.29	30960°0'2"		

7. **PERÍMETRO:**

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **2,855.29 ml.**

8. **ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **27,695.52 m2 o en 2.7696 Ha.**

Lima, julio del 202



SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO N° 005018VCPZRIX



JUAN CARLOS TORRES
CAP N° 5434

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"

